

Bogotá, 22/03/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330204251

Fecha: 22/03/2023

Señor

Centro De Enseñanza Automovilistica Autoracing S.A.S

Calle 19 Sur 16 - 53 Piso 3

Bogota, D.C.

Asunto: 484 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 484 de 17/02/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (33) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 484 DE 17/02/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

DÉCIMO: Que el día 13 de noviembre del 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), mediante Radicado No. 20225341720852 allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA AUTORACING”*⁴, donde reportó los hallazgos encontrados durante la auditoría realizada los días 12 y 17 de septiembre de 2022, en el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**.

DÉCIMO PRIMERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la Señora **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.954.828**, la Señora **MARTHA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 41.506.751**, la Señora **LUZ ELIDA PEÑA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 41.662.510**, el Señor **JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.265.125**, el Señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 88.145.152**, el Señor **LEONARDO BORRERO GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.053.493**, el Señor **FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.032.431.517**, el Señor **ALBERTO PARRA TÉLLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.459.276**, el Señor **SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.767.366**, la Señora **LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.917.451**, la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S** con NIT **900840181-3**, la Señora **ROSALINA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 51.706.120**, el señor **EDGAR BOGOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.486.393**, el señor **DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.020.741.184**, la Señora **YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.071.840.552**, el Señor **LUIS ANDRÉS CASTILLO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.072.863**, el Señor **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.819.464**, la Señora **DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.013.650.231**, el Señor **OSCAR ANDRÉS ARIZA LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.047.966**, el Señor **JHON JAIRO PALOMINO VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.896.309**, la Señora **YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.782.814**, la Señora **LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.032.393.644**, la Señora **MARÍA CAMILA PRADA VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.014.288.097**, el señor **JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.018.423.605** y el Señor **JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.026.262.486**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**, con matrícula mercantil **No. 2621773** (en adelante **AUTORACING** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **AUTORACING**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

⁴ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

DÉCIMO TERCERO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **AUTORACING** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) **AUTORACING** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **AUTORACING**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 13 de noviembre de 2022, el **Consortio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado “**INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA AUTORACING**”, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **AUTORACING**, evidenciando lo siguiente durante la sesión de teoría impartida el día 12 de septiembre de 2022: “(...) Se evidenció que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográficos, ya que en dos (2) oportunidades la imagen almacenada en bases de datos corresponde a fondos negros (posiblemente se obstruyó el lente de la cámara), como se puede evidenciar a continuación: (...)”⁵

Así mismo, frente a la sesión impartida el día 12 de septiembre de 2022, correspondiente al *Módulo de TEORÍA* impartida por **AUTORACING** en el horario comprendido entre las 9:00 AM y las 11:00 AM se allegó la siguiente información:

*“la clase programada el día 12 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 9:00 AM y las 11:00 AM correspondiente al módulo de TEORÍA, se encontraba asignado como instructor la señora **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **52.954.828**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:”*

Imagen No. 1. Listado de aprendices registrados en la clase correspondiente al *Módulo de TEORÍA* impartida por **AUTORACING** el día 12 de septiembre del 2022 en el horario comprendido entre las 9:00 AM y las 11:00 AM.⁶

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	DANIEL FELIPE ARIZA CORRALES	1010960731

⁵Obrante a Folio 1 del expediente.

⁶Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

Sobre la validación de la identidad de los aprendices y la instructora al ingresar y finalizar la sesión de Teoría el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Registro fotográfico del ingreso y salida de la clase de **TEORÍA** impartida por **AUTORACING** el día 12 de septiembre del 2022 en el horario comprendido entre las 9:00 AM y las 11:00 AM



Así mismo, frente a la sesión del 17 de septiembre de 2022, correspondiente al *Módulo de PRACTICA* impartida por **AUTORACING** en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM se allegó la siguiente información:

*“la clase programada el día 17 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 M correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignado como instructor el señor **OSCAR ANDRES ARIZA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.047.966**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:”*

Imagen No. 3. Listado de aprendices registrados en la clase correspondiente al *Módulo de PRACTICA* impartida por **AUTORACING** el día 17 de septiembre del 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	ALBEIRO TAMARA OSPINA	1109846976

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** constató que: “(...) Se evidenció que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográfico, ya que el aprendiz y el instructor en el cierre de la sesión práctica utilizaron como registro fotográfico imágenes difuminadas y con fondo negro (posiblemente se obstruyo el lente de la cámara), como se puede evidenciar a continuación: (...)” (Sic)

Sobre la validación de la identidad de los aprendices y la instructora al ingresar y finalizar la sesión de práctica el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 4. Registro fotográfico del ingreso y salida de la clase **PRACTICA** impartida por **AUTORACING** el día 17 de septiembre del 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, dos (02) aprendices, uno de la clase teórica del 12 septiembre y otro de la práctica del 17 de septiembre de 2022, salieron de las clases utilizando como registro fotográfico imágenes de fondo negro y/o difuminadas. Por lo tanto, no es posible establecer la comparecencia de los aprendices que salieron de las sesiones teóricas y/o prácticas impartidas por **AUTORACING**. Lo anterior, representa un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del Investigado, ya que no se está validando correctamente la identidad de los aprendices que ingresan y/o salen de las sesiones.

Así las cosas, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **AUTORACING** reportó que asistieron a la clase teórica y práctica impartidas el día 12 y 17 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 2 y 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los estudiantes fueron certificados por **AUTORACING**:

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **DANIEL FELIPE ARIZA CORRALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.010.960.731** y con Certificados No. **20060101** y No. **20060106** expedidos el 27 de octubre de 2022, asistente a la sesión teórica impartida el 12 de septiembre de 2022.⁷

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20060101	CEA AUTORACING	27/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20060106	CEA AUTORACING	27/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **ALBEIRO TAMARA OSPINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1109846976** y con Certificado No. **19912941** expedido el 29 de septiembre de 2022, asistente a la sesión teórica impartida el 17 de septiembre de 2022.

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 13 de febrero del 2023.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	ALBEIRO TAMARA OSPINA		
DOCUMENTO:	C.C. 1109846976	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16438128
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/04/2016		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción**

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19912941	CEA AUTORACING	20/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **AUTORACING**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **AUTORACING**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción **No. 20060101** y **No. 20060106** expedidos el 27 de octubre de 2022 y **No. 19912941** expedido el 29 de septiembre de 2022 ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.⁸

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes*

⁸ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente⁹. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *“un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional”*.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *“son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”*¹⁰.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *“(…) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (…)* se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”¹¹.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹²

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(…) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (…)”.

⁹ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹² Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística se tiene que deben *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO SEXTO: Que por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte de **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **AUTORACING** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y/o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTORACING** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTORACING** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTORACING** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **AUTORACING**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas (...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **AUTORACING**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la Señora **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.954.828**, la Señora **MARTHA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 41.506.751**, la Señora **LUZ ELIDA PEÑA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 41.662.510**, el Señor **JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.265.125**, el Señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 88.145.152**, el Señor **LEONARDO BORRERO GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.053.493**, el Señor **FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.032.431.517**, el Señor **ALBERTO PARRA TÉLLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.459.276**, el Señor **SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.767.366**, la Señora **LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.917.451**, la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S** con NIT **900840181-3**, la Señora **ROSALINA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 51.706.120**, el señor **EDGAR BOGOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.486.393**, el señor **DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.020.741.184**, la Señora **YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.071.840.552**, el Señor **LUIS ANDRÉS CASTILLO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.072.863**, el Señor **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.819.464**, la Señora **DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.013.650.231**, el Señor **OSCAR ANDRÉS ARIZA LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 80.047.966**, el Señor **JHON JAIRO PALOMINO VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.896.309**, la Señora **YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.782.814**, la Señora **LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ**, identificada con la Cédula de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

Ciudadanía No. **1.032.393.644**, la Señora **MARÍA CAMILA PRADA VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.014.288.097**, el señor **JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.018.423.605** y el Señor **JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.026.262.486**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**, con matrícula mercantil No. **2621773**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Señora **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.954.828**, la Señora **MARTHA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.506.751**, la Señora **LUZ ELIDA PEÑA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.662.510**, el Señor **JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.265.125**, el Señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **88.145.152**, el Señor **LEONARDO BORRERO GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.053.493**, el Señor **FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.431.517**, el Señor **ALBERTO PARRA TÉLLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.459.276**, el Señor **SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.767.366**, la Señora **LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.917.451**, la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S** con NIT **900840181-3**, la Señora **ROSALINA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.706.120**, el señor **EDGAR BOGOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.486.393**, el señor **DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.741.184**, la Señora **YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.071.840.552**, el Señor **LUIS ANDRÉS CASTILLO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.072.863**, el Señor **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.819.464**, la Señora **DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.013.650.231**, el Señor **OSCAR ANDRÉS ARIZA LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.047.966**, el Señor **JHON JAIRO PALOMINO VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.896.309**, la Señora **YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.782.814**, la Señora **LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.393.644**, la Señora **MARÍA CAMILA PRADA VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.014.288.097**, el señor **JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.018.423.605** y el Señor **JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.026.262.486**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**, con matrícula mercantil No. **2621773**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la Señora **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.954.828**, la Señora **MARTHA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.506.751**, la Señora **LUZ ELIDA PEÑA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.662.510**, el Señor **JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.265.125**, el Señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **88.145.152**, el Señor **LEONARDO BORRERO GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.053.493**, el Señor **FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.431.517**, el Señor **ALBERTO PARRA TÉLLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.459.276**, el Señor **SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.767.366**, la Señora **LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.917.451**, la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S** con NIT **900840181-3**, la Señora **ROSALINA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.706.120**, el señor **EDGAR BOGOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.486.393**, el señor **DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.741.184**, la Señora **YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.071.840.552**, el Señor **LUIS ANDRÉS CASTILLO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.072.863**, el Señor **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.819.464**, la Señora **DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.013.650.231**, el Señor **OSCAR ANDRÉS ARIZA LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.047.966**, el Señor **JHON JAIRO PALOMINO VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.896.309**, la Señora **YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.782.814**, la Señora **LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.393.644**, la Señora **MARÍA CAMILA PRADA VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.014.288.097**, el señor **JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.018.423.605** y el Señor **JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.026.262.486**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**, con matrícula mercantil No. **2621773**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

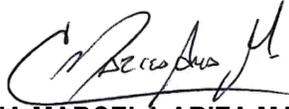
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”

presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELÁ ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
484 DE 17/02/2023

Notificar:

NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA AUTORACING

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 19 Sur 16 53 Piso 3
Bogotá D.C.
Correo electrónico: directorceaaautoracing@gmail.com

JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS

Propietario
Dirección: Calle 7 Sur No. 24 - 25 Piso 3
Bogotá D.C.

LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA

Propietaria
Dirección: Carrera 77 A No. 64 I - 26
Bogotá D.C.

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 19 Sur 16 53 Piso 3
Bogotá D.C.

OSCAR ANDRES ARIZA LOPEZ

Propietario
Dirección: Carrera 28 A No. 18 - 65
Bogotá D.C.

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: John Jairo Pulido - Profesional Especializado - DITTT

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago - Profesional Especializado - DITTT

¹³ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**”



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* País:	COLOMBIA	* Estado:	ACTIVA
* Tipo documento:	NIT	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Nro. documento:	52954828	* Objeto social o actividad:	8559
* Razón social:	CEA AUTORACING		
E-mail:	directorceautoracing@gmail		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal:	directorceautoracing@gmail	* Correo Electrónico Opcional:	admonceautoracing@gmail.c
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC:	GRUPO 3	* Dirección:	CALLE 19 SUR 16 53 PISO 3

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S
N.I.T. : 900840181 3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02557862 DEL 27 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE ABRIL DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 SUR NO. 16 53 P 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CEAAUTORACING@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 SUR NO. 16 53 P 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CEAAUTORACING@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01924752 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL ACTIVIDADES PROPIAS DE UN CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, PARA LA FORMACIÓN DE CONDUCTORES COMPETENTES, TANTO EN NORMAS Y LEYES DE TRANSITO COMO EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$160,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 16,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$160,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 16,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ 1 SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01924752 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ARIZA LOPEZ NOHORA LUCIA	C.C. 000000052954828
SUPLENTE LOPEZ GARCIA BEATRIZ	C.C. 000000041719039

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN A RAZÓN DE LA CUANTÍA POR UN TOTAL DE 50 SMMLV DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO LOS VALORES DE LOS MIMOS NO SOBREPASEN LA RESTRICCIÓN MENCIONADA ANTERIORMENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CEA AUTORACING
MATRICULA NO : 02621773 DE 6 DE OCTUBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE ABRIL DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 19 SUR NO. 16 - 53 P 3
TELEFONO : 2721332
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : DIRECTORCEAAUTORACING@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE MAYO DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CEA AUTORACING
Matrícula No. 02621773
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de abril de 2022
Activos Vinculados: \$ 1.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 19 Sur No. 16 - 53 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: directorceaautoracing@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2721332
Teléfono comercial 2: 3214442797
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Martha Rojas Castellanos
C.C.: 41.506.751

Nombre: Luz Elida Peña Diaz
C.C.: 41.662.510

Nombre: Jairo Alfonso Cipagauta Castellanos
C.C.: 79.265.125
Nit: 79265125 7, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02542710
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2015

Nombre: Jorge Enrique Sanchez Ortega
C.C.: 88.145.152

Nombre: Leonardo Borrero Guzman
C.C.: 80.053.493

Nombre: Nohora Lucia Ariza Lopez
C.C.: 52.954.828
Nit: 52954828 4, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02680290
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de abril de 2022
Participación: 4.0%

Nombre: Felipe Augusto Peralta Cardenas
C.C.: 1.032.431.517

Nombre: Alberto Parra Tellez
C.C.: 79.459.276

Nombre: Sergio Daniel Vega Guzman
C.C.: 80.767.366
Participación: 8.0%

Nombre: Liliana Andrea Morales Castañeda
C.C.: 52.917.451
Nit: 52917451 4
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03069453
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2019

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
AUTORACING S A S
Nit: 900840181 3
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02557862
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de abril de 2022
Participación: 20.0%

Nombre: Rosalina Lopez Garcia
C.C.: 51.706.120

Nombre: Edgar Bogoya
C.C.: 79.486.393

Nombre: Daniel Felipe Merchan Pulido
C.C.: 1.020.741.184

Nombre: Yineth Zolanyi Riaño Chaves
C.C.: 1.071.840.552
Nit: 1071840552 7, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02761311
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 2016

Nombre: Luis Andres Castillo Cortes
C.C.: 80.072.863

Nombre: Willian Eduardo Ramirez Duarte
C.C.: 80.819.464

Nombre: Dahian Carolina Grajales Valderrama
C.C.: 1.013.650.231

Nombre: Oscar Andres Ariza Lopez
C.C.: 80.047.966
Nit: 80047966 3
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03108472
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2019

Nombre: Jhon Jairo Palomino Velandia
C.C.: 79.896.309

Nombre: Yeiny Andrea Gomez Castiblanco
C.C.: 52.782.814

Nombre: Leidy Shirley Garzon Florez
C.C.: 1.032.393.644

Nombre: Maria Camila Prada Vega
C.C.: 1.014.288.097

Nombre: Jonathan Camilo Alvarado Villamil
C.C.: 1.018.423.605

Nombre: Juan Carlos Niño Lopez
C.C.: 1.026.262.486
Participación: 51.0%

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CEA AUTORACING
Matrícula No. 02621773
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de abril de 2022
Activos Vinculados: \$ 1.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 19 Sur No. 16 - 53 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: directorceaautoracing@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2721332
Teléfono comercial 2: 3214442797
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Martha Rojas Castellanos
C.C.: 41.506.751

Nombre: Luz Elida Peña Diaz
C.C.: 41.662.510

Nombre: Jairo Alfonso Cipagauta Castellanos
C.C.: 79.265.125
Nit: 79265125 7, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02542710
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2015

Nombre: Jorge Enrique Sanchez Ortega
C.C.: 88.145.152

Nombre: Leonardo Borrero Guzman
C.C.: 80.053.493

Nombre: Nohora Lucia Ariza Lopez
C.C.: 52.954.828
Nit: 52954828 4, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02680290
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de abril de 2022
Participación: 4.0%

Nombre: Felipe Augusto Peralta Cardenas
C.C.: 1.032.431.517

Nombre: Alberto Parra Tellez
C.C.: 79.459.276

Nombre: Sergio Daniel Vega Guzman
C.C.: 80.767.366
Participación: 8.0%

Nombre: Liliana Andrea Morales Castañeda
C.C.: 52.917.451
Nit: 52917451 4
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03069453
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2019

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
AUTORACING S A S
Nit: 900840181 3
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02557862
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de abril de 2022
Participación: 20.0%

Nombre: Rosalina Lopez Garcia
C.C.: 51.706.120

Nombre: Edgar Bogoya
C.C.: 79.486.393

Nombre: Daniel Felipe Merchan Pulido
C.C.: 1.020.741.184

Nombre: Yineth Zolanyi Riaño Chaves
C.C.: 1.071.840.552
Nit: 1071840552 7, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02761311
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 2016

Nombre: Luis Andres Castillo Cortes
C.C.: 80.072.863

Nombre: Willian Eduardo Ramirez Duarte
C.C.: 80.819.464

Nombre: Dahian Carolina Grajales Valderrama
C.C.: 1.013.650.231

Nombre: Oscar Andres Ariza Lopez
C.C.: 80.047.966
Nit: 80047966 3
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03108472
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2019

Nombre: Jhon Jairo Palomino Velandia
C.C.: 79.896.309

Nombre: Yeiny Andrea Gomez Castiblanco
C.C.: 52.782.814

Nombre: Leidy Shirley Garzon Florez
C.C.: 1.032.393.644

Nombre: Maria Camila Prada Vega
C.C.: 1.014.288.097

Nombre: Jonathan Camilo Alvarado Villamil
C.C.: 1.018.423.605

Nombre: Juan Carlos Niño Lopez
C.C.: 1.026.262.486
Participación: 51.0%

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA
C.C. : 52.917.451
N.I.T. : 52917451 4

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03069453 DEL 18 DE FEBRERO DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 77 A NO. 64 I - 26
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LILIKMORALES@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 77 A NO. 64 I - 26 LC 02
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: LILIKMORALES@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,600,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4773 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 6920 ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA. 7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CEA AUTORACING
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 SUR NO. 16 - 53 P 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02621773 DE 6 DE OCTUBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE ABRIL DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

NOMBRE : AZULINA BELLEZA INFINITA

DIRECCION COMERCIAL : CR 77 A NO. 64 I - 26 LC 3

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 03069496 DE 18 DE FEBRERO DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ
C.C. : 52.954.828
N.I.T. : 52954828 4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02680290 DEL 26 DE ABRIL DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 SUR NO. 16 - 53 P 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DIRECTORCEAAUTORACING@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 SUR NO. 16 - 53 P 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: DIRECTORCEAAUTORACING@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$87,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CEA AUTORACING
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 SUR NO. 16 - 53 P 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02621773 DE 6 DE OCTUBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE ABRIL DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OSCAR ANDRES ARIZA LOPEZ
C.C. : 80.047.966
N.I.T. : 80047966 3

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03108472 DEL 6 DE MAYO DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 A NO. 18 - 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : GOLDENBILLIARDSCOFFEE@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 28 A NO. 18 - 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: GOLDENBILLIARDSCOFFEE@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 0010 ASALARIADOS. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO. 4724 COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 9329 OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CEA AUTORACING
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 SUR NO. 16 - 53 P 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02621773 DE 6 DE OCTUBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE ABRIL DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.